

# **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

## **RESOLUCIÓN No. 632** (14 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS"

## EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP - PIEDECUESTANA **DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...'
- Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
- Que mediante recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical SINPROESP, Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. establece en su Artículo 28 establece lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 28. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:

- Especial: diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- Jardín, pre kínder, kínder y transición: diez (10) días de SMMLV por cada año.
- Primaria: diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Secundaria: diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria: Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

ELABORÓ Profesional en Sister de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	-------------------------



**©** (037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario Sede Administrativa

# ACTO **ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

Parágrafo 1. Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

Parágrafo 4. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Parágrafo 5. En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

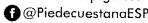
- 5. Que la trabajadora ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, de fecha 30 de Noviembre de 2023, eleva solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para sus hijos ALEJANDRO ARIAS BASTILLA, identificado con Registro Civil No. 1.097.915.255 de la Notaría Primera de Floridablanca, quien cursó el Grado Séptimo de bachillerato en la Institución Educativa Centro de Comercio durante el año 2023 y ANA SOFIA CASADIEGOS BASTILLA, identificada con Registro Civil No. 1.102.643.502 de la Notaría única de Piedecuesta, quien cursó el Grado jardín en el colegio Psicopedagógico Makarenko durante el año 2023.
- 6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, auxiliar administrativo- dirección administrativa y de talento humano de fecha 30 de Noviembre de 2023, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 28 de la recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical SINPROESP. Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.
- 7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a la suma de Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos (\$386.666) para cada hijo equivalente a diez (10) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 para un total de Setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres Pesos. (\$ 773.333) M/CTE.

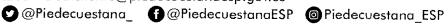
ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión  FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	---	---------------------	-----------------------------	-------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co





Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria Sede Administrativa



## **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo en favor de la trabajadora ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, teniendo como beneficiarios a sus hijos ALEJANDRO ARIAS BASTILLA y ANA SOFIA CASADIEGOS BASTILLA.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, teniendo como beneficiarios a sus hijos ALEJANDRO ARIAS BASTILLA y ANA SOFIA CASADIEGOS BASTILLA, por valor de Setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres Pesos (\$ 773.333) M/CTE. de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora ANNY LIZETH BASTILLA AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta, teniendo como beneficiarios a sus hijos ALEJANDRO ARIAS BASTILLA y ANA SOFIA CASADIEGOS BASTILLA, por un valor total de Setecientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres Pesos (\$ 773.333) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,

GABRIEL ABRIL ROJAS Gerente

Proyectó: HECTOR ARIAS GARCIA CPS –283-Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ Lix Profesional Universitario - Talento Humano

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPE Director administrativo y de talento humano

Revisó: LILIANA VERA PADILLA

Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

FLABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión

**FECHA** 11/02/2020

REVISÓ Director Administrativo y Financiero

**FECHA** 11/02/2020

**APROBÓ** Comité de Calidad **FECHA** 



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co